



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

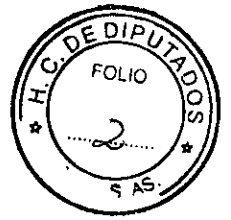
**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**JUBILACIÓN ESPECIAL PARA EX-COMBATIENTES DE MALVINAS QUE  
APORTEN A CAJAS PROFESIONALES.-**

**ARTÍCULO 1.-** Establécese para los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y que previo, durante o con posterioridad al conflicto hubieren aportado a una caja profesional en la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 2.-** Podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación especial aquellos ex soldados conscriptos combatientes y civiles en las condiciones descriptas en el artículo anterior afiliados a una Caja de Previsión de un Colegio Profesional de la Provincia de Buenos Aires sin deuda en sus aportes previsionales, que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de aportes. No se requerirá que los aporten hubieran sido en forma continua sino que sumen 20 años. No será requisito que hubiera sido profesional al momento del conflicto.-

**ARTICULO 3.-** Para solicitar el beneficio bastará con acreditar la condición de ex soldado conscripto, ex combatiente de acuerdo a las condiciones que establece el



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

artículo 1, extendido por la autoridad competente y cumplir con los requisitos del artículos 2.-

**ARTICULO 4-** El haber jubilatorio será el correspondiente a la Jubilación Ordinaria que establece cada Caja de Seguridad Social del Colegio Profesional que corresponda, incluyendo la carga de familia, sobreasignaciones, y subsidios que pudieran corresponder a cualquier jubilación ordinaria.-

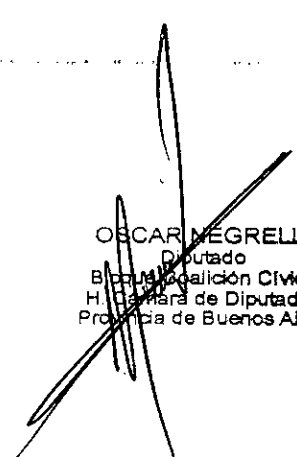
**ARTICULO 5-** La prestación jubilatoria no será incompatible con el goce de la Pensión Social Islas Malvinas, beneficio provincial establecido por Ley 12006, la Pensión Distinguida Ley 14.486. Ley 12875 y modificatorias y la Pensión Vitalicia Nacional, conforme Ley 23848, ni obstará el goce de futuros beneficios.-

**ARTICULO 6-** El pago de aportes y contribuciones continuará dentro de la modalidad habitual hasta completar los treinta (30) años de aportes, pudiendo voluntariamente el profesional adelantar el pago de los mismos al valor de la fecha de pago.-

**ARTICULO 7-** Aquellos ex soldados conscriptos que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 1° y 2° y se hubieren jubilado por incapacidad con anterioridad a la sanción de la presente, como asimismo los que lo hicieren con posterioridad, serán beneficiados por esta nueva norma, en lo que a la determinación y goce del haber jubilatorio corresponde, desde la publicación de la presente.-

**ARTICULO 8-** En el caso de ex soldados conscriptos fallecidos durante o con posterioridad al conflicto, que hubieran sido afiliados a una Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires sus derecho-habientes tendrán derecho a la pensión equivalente a la correspondiente por jubilación ordinaria independientemente de la antigüedad de aportes del ex combatiente.-

**ARTICULO 9º.-** De forma

  
OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



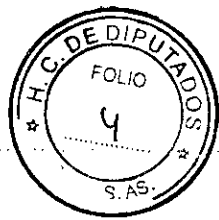
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El final del conflicto bélico del año 1982 entre Argentina y Gran Bretaña por la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas significó el comienzo de una larga lucha de los Soldados Conscriptos participantes del conflicto que sigue hasta nuestros días. Dejaron trabajos y estudios con el fin de incorporarse al Servicio Militar Obligatorio. En ese lapso los sorprendió la guerra y con ésto la pérdida laboral y educativa de prácticamente dos años al servicio de la Patria. No solo tuvieron que cargar con las secuelas de guerra, sino también con la pérdida del trabajo, de tiempo de estudio, muchos abandonaron los estudios o sus carreras, sin obra social, sin la atención adecuada de acuerdo a la situación vivida y con un cambio en la visión de la vida por los momentos vividos. Situación agravada por el contexto en que se produce la guerra de Malvinas: gobierno de facto y un atropello a los derechos humanos con el saldo ya conocido por todos. Las fuerzas armadas y los posteriores gobiernos se desentendieron del tema. Los soldados conscriptos se agruparon de la forma que pudieron y así se constituyeron los centros y agrupaciones formados exclusivamente por Ex Soldados Conscriptos con la clara intención de diferenciarse de los cuadros (oficiales y suboficiales) de la Dictadura Militar que gozaban de obras sociales, sueldos y otros beneficios laborales. El presente proyecto de Ley es necesario e indispensable para equiparar en derechos a soldados conscriptos excombatientes que quedaron excluidos en otras leyes, siendo los verdaderos y únicos destinatarios Ex Soldados Conscriptos Combatientes de Malvinas.-

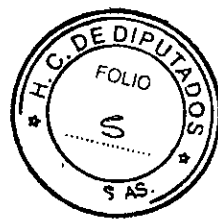
- Los años posteriores a la guerra de Malvinas fueron tiempos en que los ex soldados conscriptos combatientes tuvieron grandes inconvenientes de adaptabilidad tanto social, familiar como laboral debido a las secuelas de post-guerra. La falta de políticas de contención y el silencio oficial de los primeros años agravaron dicho problema. Es así que las oportunidades laborales en empresas del Estado o en la Administración Pública Provincial fueron escasas en esos años.-
- Muy pocos tuvieron la suerte de conseguir trabajo en el Estado provincial, ya que además fueron discriminados por su condición de ex soldados conscriptos combatientes.-
- Dicho proceso; sumado al hecho de que durante ese período de nuestra historia la población económicamente activa fue víctima de prácticas laborales desfavorables, como las desarrolladas al amparo de normas de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

flexibilización laboral o como consecuencia del trabajo informal y la evasión; incluso en los aportes a Cajas de Previsión de Profesionales, repercute negativamente a la hora de obtener un beneficio jubilatorio.-

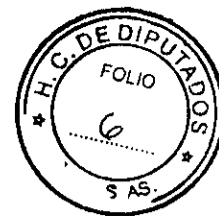
- Después de todos estos años el presente los encuentra, según estadísticas del Ministerio de Salud del año 2004, con una tasa anual de suicidios de casi 14 veces más que el resto de la población de la Argentina, dado los casi 400 casos que manejan las propias organizaciones de ex soldados conscriptos combatientes, cifras estimadas ya que no existen estadísticas oficiales. También expectativas de vida menores a las del resto de la población, con problemas físicos y psíquicos irreversibles que tienen como resultado un desgaste prematuro en sus vidas.-
- Los conflictos bélicos producen en los combatientes el Síndrome de Estrés Postraumático (SEPT), ampliamente descrito en los manuales internacionales que provoca severas faltas de adaptación en las áreas social, familiar, laboral y recreativa (aumento de la vida aislada). Originando alteraciones en el sistema nervioso, el síndrome conduce a trastornos físicos y diversas patologías asociadas en el sistema cardiovascular, nervioso, inmunológico, digestivo (hipertensión, infartos, gastritis, úlceras, psoriasis, etc) ya sea provocándolos o agravando cuadros existentes que pueden llevar a la invalidez o hasta la muerte.-
- Podemos afirmar con poco margen de equivocación que los ex soldados conscriptos combatientes se encuentran con secuelas que provocan en quien las padece severas fallas de adaptabilidad, así como trastornos físicos que de cronificarse pueden llevar a la invalidez total del enfermo cuando no a la muerte. La altísima tasa de suicidios, ya descrita, ha llegado a familiares o personas cercanas al ex soldado conscripto combatiente. Conviven entonces con un grado de discapacidad crónica que dificultan sus actividades en forma permanente.-
- La Provincia ha adoptado en los últimos años políticas orientadas a la asistencia y protección de los ex soldados conscriptos combatientes motivada por los reclamos y las necesidades de los mismos. Puede afirmarse sin duda que tales iniciativas reflejan el espíritu del Gobierno Provincial en beneficiar a la totalidad de los ex soldados conscriptos combatientes que defendieron la Patria, dado su carácter de grupo vulnerable.-
- En este sentido la Ley 12.875 y sus modificatorias establecen un patrón que es el modelo a seguir para crear la presente Ley que contempla aquellas



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

situaciones que, por analogía son similares, pero no pueden ser incorporadas a la Ley 12.875. La presente Ley es para todos los ex soldados conscriptos combatientes que aportan a Cajas de Previsión de Profesionales en la Provincia de Buenos Aires. De esta manera la presente Ley tiene como fin modificar las Leyes de las Cajas de Previsión de Profesionales para que los ex soldados conscriptos combatientes puedan gozar de los derechos de ex combatientes al igual que los que aportan al Estado Provincial.-

- Hasta hoy los ex soldados conscriptos combatientes que aportan a Cajas de Previsión de Profesionales quedan fuera del espíritu de las leyes previsionales de la Provincia de Buenos Aires. Si bien la Ley 12.875 se extiende a todos ámbitos dependientes de la Provincia, las Cajas de Previsión Profesionales son consideradas "privadas" aunque la realidad es que se trata de una facultad delegada desde el Estado y el aporte a las mismas obligatorio para el libre ejercicio profesional.-
- No resulta admisible que existan diferentes clases de ex soldados conscriptos combatientes. Pero hasta hoy aquellos ex soldados conscriptos combatientes que pese a las secuelas del conflicto siguieron estudiando y se recibieron en una carrera universitaria, o que ya siendo profesionales, volvieron y siguieron ejerciendo, se encuentran discriminados respecto de otros, simplemente porque aportan a Cajas de Profesionales que no contemplan la condición de los ex combatientes como lo hace el Estado, pese a que las Cajas de Previsión Profesionales no resultan realmente "privadas" sino por un poder delegado por el Estado y de aporte obligatorio para los profesionales.-
- Actualmente encontramos que, aquellos ex soldados conscriptos combatientes que no trabajan para el Estado y aportan a Cajas de Previsión Profesionales quedan excluidos del beneficio de optar por una jubilación anticipada como lo pueden hacer quienes sí trabajan para el Estado. Del mismo modo los ex soldados conscriptos combatientes profesionales que trabajan en relación de dependencia para el Estado si optaran por el beneficio de la Ley 12.875, deben optar por seguir trabajando y aportando en la Caja de Previsión Profesional o perder sus aportes, mientras que en el régimen común los profesionales cuando se encuentran en condiciones de jubilarse de su empleo estatal también se encuentran en condiciones de hacerlo de su Caja de Profesionales.-



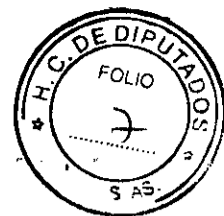
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Si bien las Cajas de Previsión Profesionales de la Provincia de Buenos Aires se dicen "privadas y autárquicas", su carácter de privado se ve tergiversado por la unicidad y obligatoriedad. En realidad es una atribución delegada desde el Estado. No se puede optar por otro régimen si se quiere ejercer libremente en la Provincia de Buenos Aires. De ese modo los aportes no podrían haberse realizado al I.P.S. por ejemplo para engrosar los aportes de un empleo estatal provincial. Y por otro lado en algunos casos se encuentra la duplicidad y simultaneidad de aportes. Cuando, por ejemplo, se es profesional de Policía, Servicio Penitenciario, diversos Ministerios se aporta a la "Caja del estado provincial" y a la de "la profesión que corresponda".-

- Algunas Cajas de Previsión de Profesionales como por ejemplo la de médicos en el texto de la Ley 12.207 expresamente refiere que además de los años de aporte y la edad se debe demostrar que se trabajó. Ello pone en posición de desventaja a quienes se jubilan del régimen estatal por la Ley 12.875 sin otro trabajo y su "caja" les obliga a aportar y "buscar un trabajo" para poder cumplir y jubilarse cuando cumplan los años de aporte y la edad u optar por perder sus años de aporte. Esto resulta un acto discriminatorio contradiciendo no sólo al espíritu sino al texto de la Ley 12.875, dado que aún acogiéndose a su beneficio, al haber ejercido sus funciones en el rol de una profesión dentro de una Institución Provincial, no puedo usufructuar libremente la jubilación dado que está sujeta por su profesión a la ley de Previsión de su profesión. En todas las profesiones deben seguir aportando sin poder jubilarse pese a haber dejado de trabajar para el estado.-

El carácter de privado de las cajas profesionales no es más que una facultad delegada, podríamos asimilarlo a las que fueran las A.F.J.P. su independencia es relativa y su responsabilidad debiera basarse en conceptos solidarios y con analogías equiparables a conceptos previsionales estatales. Las Cajas de Previsión de Profesionales no pueden transgredir los basamentos del derecho previsional por lo tanto en el texto y espíritu de las mismas deben contemplarse las excepciones como sería incluir la situación de los ex soldados conscriptos combatientes.-

- El conflicto bélico dejó el saldo de 649 argentinos que dieron su vida por la Patria y las posteriores consecuencias, cientos de suicidios y miles de secuelas físicas y psíquicas. El presente proyecto tienen como beneficiarios a una población que se va a ver disminuida a lo largo del tiempo. Esta Ley no tendrá uso cuando el último Ex Soldado Conscripto Combatiente de



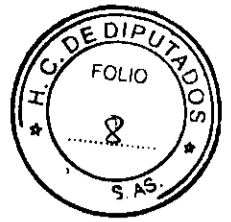
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Malvinas haya fallecido. No podemos tomar la letra de esta Ley como antecedente de leyes similares ya que la Guerra de Malvinas fue única e irrepetible, así como los que la vivieron, padecieron y nos enorgullecieron con su presencia, su valor y su amor a la Patria.-

- Con esta Ley la Provincia de Buenos Aires será nuevamente ejemplo de Justicia Social, equidad y reconocimiento para con los ex soldados conscriptos combatientes de Malvinas al contemplar y reparar una situación hasta ahora no reconocida.-

### ANTECEDENTES

- No existen ejemplos en el país de legisladores que hubieran reconocido a los ex soldados conscriptos combatientes que aportan a Cajas de Profesionales.-
- Sí existen ejemplos en la legislación, además de la Ley 12.875, que contempla un régimen previsional especial. Así las cosas, el sistema normativo previsional prevé esta situación para distintos casos en donde se produce una disminución de la capacidad laboral y determina la disminución de la edad y la cantidad de años de servicio necesarios para poder acceder al beneficio jubilatorio. Con ello se busca mitigar los perjuicios que han tenido y aún tienen quienes han participado en la Guerra de Malvinas, dándole un marco adecuado de equilibrio a sus necesidades.
- Ley N° 5.592/05 de la Provincia de Corrientes  
"Artículo 2: Podrán optar por acogerse a los beneficios de este Régimen Previsional Especial, aquellos soldados conscriptos ex-combatientes en las condiciones previstas en el artículo anterior, que revistan como agentes en la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de 40 años de edad y 15 años de servicios."
- Ley N° 711/06 de la Provincia de Tierra del Fuego  
"Artículo 3: Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen de jubilación ordinaria, los veteranos de guerra de Malvinas, encuadrados en el artículo 2 de la presente ley, quienes revisten como agentes de planta permanente o transitoria, en todas sus jerarquías, de los tres poderes del



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comuna de la provincia, quienes acrediten, como requisito mínimo:

- a) Haber cumplido cuarenta y dos (42) años de edad;
- b) Haber computado quince (15) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios;
- c) Haberse desempeñado en un período mínimo de siete (7) años continuos o discontinuos dentro de las administraciones comprendidas en el artículo 2 de la presente ley."

● Ley Nº 3060 de la Provincia de Santa Cruz

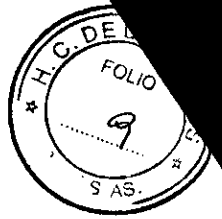
"Artículo 1.- El personal que perciba remuneración del Estado Provincial en sus tres poderes, Municipales y Comisiones de Fomento y que oportunamente en su condición de Oficial, Suboficial o Soldado Conscripto de las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad que haya participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas (TOM), o que hubiera entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), tendrá derecho a la jubilación ordinaria prevista en la Ley 1782 y sus modificatorias, acreditando quince (15) años continuos o discontinuos, de servicios efectivos con aportes a la Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz, sin límite de edad y sujeto a las condiciones del Artículo 55 concordante de la Ley 1782 y sus modificatorias.

No podrán computarse los servicios encuadrados en el Artículo 100 inciso b) y 106 de la Ley 1782, para ser beneficiarios del presente derecho jubilatorio. No gozarán del beneficio estatuido en el presente Artículo los ex oficiales y suboficiales que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o sancionados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas."

● Ley 5.680/07 (actualmente LEY XVIII Nº 50) de la Provincia del Chubut

"Artículo 1: Establécese un régimen previsional especial para los soldados conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas






*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

entre el 2 de abril y el 16 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y sean actualmente afiliados activos al régimen de la ley 3.923.

Artículo 2: Tendrán derecho al beneficio que se crea, los afiliados al Instituto de Seguridad Social y Seguros enunciados en el artículo 1 que:

- a) Se encuentren en actividad como agentes dependientes del Estado Provincial a la fecha de solicitud del beneficio.
- b) Acrediten un mínimo de quince (15) años de servicios efectivos con aportes a la Caja Provincial, continuos e inmediatos al cese.
- c) Se concederá sin requisito de edad."

Por lo expuesto, solicitamos acompañen con su voto el proyecto de Ley.-



OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires